

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 46955 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 46955 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCION" el Policía de Tránsito demarco el código 590, de la Resolución 10800 de 2003 que establece; "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)".

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 "OBSERVACIONES" de los IUIT el respectivo policía de tránsito describió que la conducta presuntamente reprochable en la que se incurrió, fue porque se encontró al conductor prestando el servicio público de transporte terrestre automotor, sin llevar consigo la Tasa de Uso o el Conduce, a saber:

IUIT	FECHA	PLACA	CODIGO
217395	11 de Julio de 2017	THV054	590
244167	29 de Junio de 2017	VXG713	590
366937	7 de Junio de 2017	TOC433	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo explicado por el Ministerio de Transporte respecto a la Tasa de Uso es pertinente acotar lo siguiente:

"(...) las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas y registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino existan terminales de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligados a hacer uso de estos para el despacho obligada de los vehículos.

Cuando las rutas autorizadas o registradas existan terminales de tránsito, estos deberán ser de uso obligatorio (...)"

Respecto a lo anterior, es preciso indicar que como bien lo dice la norma todo vehículo que preste el servicio de pasajeros por carretera deberá hacer uso de los terminales, teniendo en cuenta que el tránsito por las terminales tiene un costo especificado, siendo este la tasa de uso como bien se especifica a continuación:

Decreto 2762 de 2001

"(...) Artículo 11. Definición. Denomínese tasas de uso el valor que deben cancelar las Empresas de Transporte por

AUTO No. 46955 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

el uso de las áreas operativas de los terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, a la empresa terminal de transporte (...)

Ahora bien, el Decreto 2762 de 200, por medio del cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, definió en su capítulo VI los derechos, deberes y las prohibiciones de las empresas de transporte respecto a los terminales de transporte, así las cosas es evidente que la empresa está incurriendo en una de las prohibiciones enmarcadas en el numeral 2 a saber;

(...)

**CAPITULO VI
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS
EMPRESAS DE TRANSPORTE FRENTE A LOS TERMINALES
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

(...)

ARTICULO 16°. PROHIBICIONES: *Se prohíbe a las Empresas Transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales:*

(...)

2. La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva.

(...)"

(Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, es claro que la conducta presuntamente reprochable se encuentra configurada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, frente a los Terminales de Transporte.

Por lo anterior, es pertinente comunicar que la Superintendencia de Puertos y Transporte, no cuenta con la competencia para poder investigar tal conducta, toda vez, que el mismo Decreto en su Capítulo VII estipula en su artículo 19 las respectivas sanciones que acarrearían las empresas que incumplan las disposiciones del Decreto Pluricitado, dejando evidentemente claro que dichas sanciones serán impuestas por el Gerente de la Terminal a saber:

(...)

**CAPITULO VII
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

(...)

ARTICULO 19°. SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.- *A las empresas de transporte terrestre de pasajeros, usuarias de los Terminales de Transporte que incumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el presente Decreto y en el Manual Operativo de cada terminal, les serán aplicadas las sanciones de amonestación escrita o multas que oscilan entre 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

AUTO No. 46955 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias que rodearon la misma y la incidencia del hecho en la adecuada prestación del servicio público de transporte.

Las sanciones pecuniarias, a las que se refiere el presente artículo serán impuestas por el Gerente de la Terminal, con fundamento en el procedimiento que para este efecto se establezca en el manual operativo que regula la relación de derecho privado, existente entre éste último y la empresa transportadora, (...)

(Subrayado fuera del texto)

A su vez, atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Decreto 3366 de 2003, el conduce y/o tasa de uso no constituye un documento que soporte la operación de los vehículos, lo cual no permite que la misma se haga exigible por esta Superintendencia; veamos:

“(...) CAPITULO II

Documentos que soportan la operación de los equipos

Artículo 52. *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).

1.3. Planilla de Despacho.

(...)

4. Transporte público terrestre automotor de carga

4.1. Manifiesto de Carga.

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas.

5. Transporte público terrestre automotor mixto

5.1. Tarjeta de operación.

5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).

6. Transporte público terrestre automotor especial

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes. (...))”

Ahora bien, observando los datos que contiene el IUIT no se encuentra información alguna que logre establecer la Terminal de Transportes competente según la jurisdicción demarcada en los IUIT.

AUTO No. 46955 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Por lo anterior, este Despacho al no contar con la competencia para sancionar a la empresa por incurrir presuntamente en una de las prohibiciones demarcadas en el Decreto 2762 de 2001 y en vista de que no se pudo constatar la entidad competente para lo pertinente, este Despacho procederá a archivar los IUIT, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

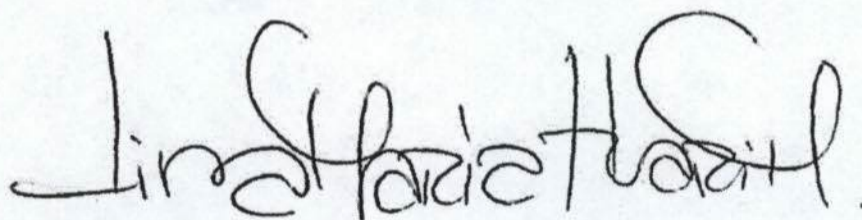
ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUIT	FECHA	PLACA	CODIGO
217395	11 de Julio de 2017	THV054	590
244167	29 de Junio de 2017	VXG713	590
366937	7 de Junio de 2017	TOC433	587

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

AUTO No. 46955 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

En mérito de lo expuesto, esta Dirección...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se continúa con la...

Nº	PLACA	FECHA	TITULAR
1
2
3

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLIQUESE por...

ARTÍCULO TERCERO. En el presente...

PUBLICARSE Y CANCELAR

ELIA MARIA MARGARITA HERRERA...

Subdirectora de Registro de Tránsito y Transporte...

Fecha: 22 de Septiembre de 2017

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 217395

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Puerto Gualanday, Km 9 + 500 (Chicora) Via Ibagués

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Fusagujá

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 14013846

LICENCIA DE CONDUCCION: 14013846 C2

EXPEDIDA: 160117 VENCE: 241119

NOMBRES Y APELLIDOS: Rhonal Fidalgo Uruena Gutierrez

DIRECCION: Cra 9 No 18-13 Espinal TELEFONO: 310 2826535

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Jose Gil darco Zambrano

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Expreso la ortogona

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10010809979

13. TARJETA DE OPERACION
 0980089 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: J. Leonel Vidalos Vidalos ENTIDAD: SOFRA DOTA

PLACA No.: 092262

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
El Portal - Espinal		

16. OBSERVACIONES
 Presta servicio en la ruta ortogona - Ibagués transporte de pasajeros sin portería ni tasa de uso del Terminal de Transportes de Espinal, siendo el nivel de servicio básico conductor Rhonal Fidalgo Uruena Gutierrez

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL TESTIGO:

IMPRESO POR CENSAZAR S.A. FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 801754574 TEL. 492210

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCION No. 3366 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2003

Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Incidencia de Quebrante de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3306 del 21 de noviembre de 2003.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES
CONSIDERANDO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2003 y 3366 de 2003 y

RESUELVE

ARTICULO 1.- DEFINICIONES. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE, AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los distibutos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener las condiciones de identificación de rubros y cobros o destino especial señalado por las autoridades competentes.

407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado desde de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

408 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad del conductor y adicionalmente el reembolso facturado por la compañía de seguros.

410 Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de pasé y visto.

411 Modificar el nivel de servicio autorizado.

412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

413 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

414 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

416 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

417 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

420 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

421 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecido en la Ficha de Homologación.

422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

423 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.

424 Alterar la tarifa.

425 Desacreditar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.

426 Negarse a prestar el servicio en ciertas localidades.

427 Negarse a prestar el servicio en determinadas rutas o recorridos.

428 Cobrar valores superiores a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

429 No suministrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación especial, por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANCHO DE ACCIONES METROPOLITANAS, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y saneamiento.

431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recreación.

433 Negarse a prestar el servicio en ciertas localidades.

434 No retirar las distibutos de la empresa de la cual se derivó.

435 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados.

436 No poner la Flota de Vehículos en las áreas autorizadas.

437 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

440 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los distibutos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

442 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

443 No suministrar la Planilla de Vinculación o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien esta delegada.

444 No operar oportunamente a la actividad competente la información de los conductores que se encuentren vinculados a la empresa.

445 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el informe de control que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentar a las autoridades competentes en la legislación especial del Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

446 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

447 Permitir la prestación del servicio en vehículos que no se encuentren sometidos al plan de mantenimiento de los vehículos.

448 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad del conductor y adicionalmente el reembolso facturado por la compañía de seguros.

449 Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de pasé y visto.

450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

451 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

452 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

453 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

454 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

455 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

456 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

457 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

458 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

459 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecido en la Ficha de Homologación.

460 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

461 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.

462 Alterar la tarifa.

463 Desacreditar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.

464 Negarse a prestar el servicio en ciertas localidades.

465 No retirar los distibutos de la empresa de la cual se derivó.

466 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados.

467 No poner los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación especial, por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

468 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conformidad y saneamiento.

469 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

470 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recreación.

471 Negarse a prestar el servicio en ciertas localidades.

472 No retirar los distibutos de la empresa de la cual se derivó.

473 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados.

474 No poner la Flota de Vehículos en las áreas autorizadas.

475 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

520 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

521 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

522 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.

523 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los distibutos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

524 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

525 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

526 No suministrar la Planilla de Vinculación o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien esta delegada.

527 No operar oportunamente a la actividad competente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado desde de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

528 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

529 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad del conductor y adicionalmente el reembolso facturado por la compañía de seguros.

530 Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de pasé y visto.

531 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

532 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

533 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

534 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

535 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

536 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

537 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

538 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

539 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

540 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.

541 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

542 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

543 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

544 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

545 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

546 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

547 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

548 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

549 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.

550 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

551 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

552 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

553 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

554 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

555 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

556 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

557 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

558 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.

559 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

560 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

561 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

562 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

563 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

564 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

565 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

566 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

567 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.

568 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

569 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

570 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

571 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

572 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

573 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

574 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

575 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

576 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.

577 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

578 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

579 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

580 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

581 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

582 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

583 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

584 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

585 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.

586 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

587 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

588 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

589 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

590 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

591 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

592 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

593 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

594 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.

595 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

596 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

597 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

598 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

599 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

600 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

601 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

602 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

603 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.

604 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

605 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

606 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

607 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

608 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

609 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

610 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

611 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

612 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.

613 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

614 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

615 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

616 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

617 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

618 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

619 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

620 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

621 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.

622 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

623 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

624 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

625 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

626 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

627 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

628 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.

629 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.

630 No permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.

631 Permitir la prestación del servicio en vehículos con justas causas legales que sustentan la operación de los equipos.

632 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

633 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

634 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y subsecuencial negligencia, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de las flotas inherentes a la actividad transportadora.

635 Permitir la operación de los vehículos por personal no idóneo.

636 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

244167

INFORME DE INFRACCIONES

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS																										
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10																						
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30												
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA DEIVA - TELLO KM. 10 + 200. CRUCE CUARDA.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

VEIVA.

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
4943101- - - - -

LICENCIA DE CONDUCCION
4943101- - - - -

EXPEDIDA
27-01-2017

VENCE
27-01-2018

NOMBRES Y APELLIDOS
VICIOR MODESTO GUARINO

DIRECCION
TELLO

TELEFONO
3115566412

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ARLES OLIVERO PEDRO
C.C. 12.114.317.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOMOTOR (HULLA) NIT. 8911002791.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10006017028- - -

13. TARJETA DE OPERACION

1004397- (NU)

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	PC. JAVIER MANUEL LARA GARCIA	ENTIDAD	SETRA DEUIL
PLACA No.	092212		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
LAS CEIBAS		

16. OBSERVACIONES

NO SOLICITA LA TASA DE USO (CONDUCE)
IMMORTIZANDO EN LA GRUA DE PLACA VOV996

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

JAVIER LARA

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

FIRMA DEL TESTIGO

KAROL FAYARDO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 4943101

C.C. No. 1004397

IMPRESO POR: COOPERATIVA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT. 901.075.461-9 TEL. 481.2118

FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 366937

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD:
Puerto Key Monteriz - Kilometro 39

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Turbo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
70521361-----

LICENCIA DE CONDUCCION
70521361-CAT C2-

EMPEDEIDA
24-11-2014

VENGE
24-11-2017

NOMBRES Y APELLIDOS
Jesus Emilio Gallego Ramos

DIRECCION
Arboletes

TELEFONO
3226964887

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luis Alfredo Trejos
Cuitz cc: 71748310

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sociedad Transportadora de Cordoba S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10001551568---

13. TARJETA DE OPERACION

2107911- MU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Wilbur Szobas Herrera

ENTIDAD
Dirrea - Setra - Decer

PLACA No.
093230

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

Orvas y Pastorezdenos

Caribe Km 24 Ebrro

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

No portz conduce

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

Wilbur Szobas

FIRMA DEL CONDUCTOR

Jesus

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Form. No. 20521201

IMPRESO POR (CENTRO) FORMAS E IMPRESOS S.A. INT. 800.175.457-5 TEL. 430.2110

